



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0654/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Álvaro Obregón



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre un convenio.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

No hubo respuesta.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no le entregaron la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Convenio, Plazo, Extemporáneo, Desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

En la Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0654/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió **sin número de folio**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Álvaro Obregón** lo siguiente:

“En atención al convenio de colaboración celebrado entre Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”, el cual consiste, en que las personas que lo requieran puedan realizarse audiometrías gratuitas, además de acceder a aparatos auditivos a menor costo; con fundamento los artículos 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; solicito a usted, me sea proporcionada la siguiente información:

1. Número de identificación y/o folio que le fue asignado al convenio de colaboración, celebrado por Fundación ISSSTE, A.C. y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”.
2. Fecha de celebración del convenio de colaboración, celebrado por Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”.
3. Nombres completos y cargos de todos los servidores públicos que firmaron e intervinieron directa e indirectamente para la celebración del convenio de colaboración, por Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

4. Vigencia del convenio de colaboración, celebrado por Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”.

5. Especifique el objeto del convenio de colaboración, celebrado entre Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón de esta Ciudad de México, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE” y a qué sector de la población va dirigido. (SE ADJUNTA DOCTO). (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Correo Electrónico

II. Presentación del recurso de revisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CORREO ELECTRÓNICO.- 1.- El 27 de diciembre de 2023 envié un mensaje al correo electrónico transparencia_aao@aao.cdmx.gob.mx, perteneciente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México; donde solicité información respecto al convenio de colaboración celebrado entre Fundación ISSSTE, A.C., y la Alcaldía Álvaro Obregón, denominado “Programa Permanente de Salud Auditiva OISSSTE”, tal y como se describe líneas abajo y como se desprende de la captura de pantalla que se inserta al presente. 2.- Es el caso que a la fecha en que interpongo el presente recurso, no he recibido notificación alguna donde se me asigne el correspondiente número de folio que acuse de recibido mi solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia en comento; a pesar de haber manifestado mis datos de contacto vía correo electrónico y vía telefónica. 3.- Asimismo, no he recibido contestación alguna por parte de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, a pesar de que ha fenecido en exceso el periodo para haberlo hecho, sin tampoco que se me haya notificado ampliación del término para la contestación, conforme a lo establecido en la ley de la materia vigente en la Ciudad de México.” (Sic)

III. Turno. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0654/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, no se cuenta con respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del diez de enero de dos mil veinticuatro al 30 de enero de dos mil veinticuatro, sin embargo lo presentó hasta el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.**

Cabe resaltar que el sujeto obligado tenía del 29, 30 y 31 de diciembre de 2023, así como 12,3, 4, 5, 8, 9 de enero de 2024 para dar respuesta.

Para robustecer el siguiente estudio se debe tomar en cuenta que, la Alcaldía Álvaro Obregón tuvo como días inhábiles en el periodo de diciembre a partir del 18 de diciembre



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

de 2023 al 29 de diciembre, ya que fue su periodo vacacional, esto con base en lo publicado en la gaceta de fecha 10 de febrero de 2023.¹

Ahora bien, si la solicitud fue presentada el día 27 de diciembre, pero ese día fue considera día inhábil, es así que se pasa hasta el día 30 de diciembre de 2023, comenzando a contar a partir de ahí los 9 días que tienen los sujetos obligados para contestar, conforme al artículo 212 de la Ley de Transparencia local, es decir, 30, 31 de diciembre de 2023, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10 de enero de 2024.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

A partir del once de enero de 2024 se comenzarán a contar los 15 días que tuvo el recurrente para interponer el recurso: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero de 2024, conforme al artículo 236 de la ley en materia.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

¹ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/233e2782dda49ec4b217554e41b19d5b.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0654/2024

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos **244, fracción I, y 248, fracción I**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.